REVISION

1.	2.	3.	4.	
5.	6.	7.	8.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL							
Proceso de Contratación No	089/2015						
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA						
Tipo de contrato:	SUMINISTRO						
Contrato No.	143						
Contratante:	Hospital Militar Central						
NIT:	830.040.256-0						
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00						
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez						
Cargo.	Subdirector Administrativo						
Contratista:	DRAEGER COLOMBIA S.A.						
Nit:	900,194,910-4						
Representante Legal (Primer	Giovanni Alonso Arrubla Cano						
Suplente):							
Dirección:	Calle 93 B N° 13 -44 P.4, Bogotá D.C.						
Teléfono:	6358881-6358826						
Correo electrónico:	colombia@draeger.com						
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS						
•	EQUIPOS DE REFERENCIA DRAEGER						
	DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA						
	DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL						
Valor Incluido IVA:							
Plazo de Ejecución	\$40'000.000 M/CTE						
i iazo de Ejecucion	Hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o						
	hasta agotar presupuesto previo						
	perfeccionámiento del contrato y						
Certificado de Disponibilidad	cumplimiento de requisitos de ejecución.						
Presupuestal Dinámica y SIIF de 2015	Dinámica No. 520 y SIIF No. 52415 del						
2010	02/06/2015 / SIIF No.52415 del						
	SE100/2010 /						

Martin C. A

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Entre los suscritos a saber: Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.481.671 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central identificado con NIT. No. 830,040,256-0, en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2015, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizada para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el señor Giovánni Alonso Arrubla Cano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.615.070 de Medellín, en calidad de primer suplente del Representante Legal de DRAEGER COLOMBIA S.A., con NIT. No. 900.194.910-4, constituida mediante Escritura Pública No. 0002959 de la Notaria 16 de Bogotá del 17 de Diciembre de 2007, inscrita el 16 de Enero de 2008 bajo el número 01184202. Libro IX. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 09 de Junio de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.10163 DIGE-SUAD-MANT de fecha 14 de Abril de 2015, el Doctor Juan Manuel Maldonado, Jefe del Servicio de Anestesia envió al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, el Estudio de conveniencia y oportunidad "para el suministro de insumos para los equipos de referencia Draguer del servicio de anestesiología del Hospital Militar Central" 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones - No. 335 del 15 de Abril de 2015, requiere contratar "SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA DRAEGER DEL SERVICIO DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" Código Rubro 51 1 1 3 20, "MATERIAL DE CIRUGÍA Y/O QUIRÚRGICO", por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000, oo) M/CTE 3. Que en Mayo de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 2013. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 520 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 3 20, "MATERIAL DE CIRUGÍA Y/O QUIRÚRGICO", SIIF No. 52415 posición de catálogo A-5-1-1-1-0-2-1, "MATERIAL MÉDICO - QUIRÚRGICOS" de fecha 02/06/21015, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) M/CTE, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.089/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, 6. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.,7. Que mediante Resolución No. 455 del 11 de Junio de 2015, se justificó la Contratación Directa

SIND BELLEASED NO VIII

To Ju

2

6

1)

16

1 1

12

13

14

[5

16

17

:8

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

No.089/2015 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS EQUIPOS DE REFERENCIA DRAEGER DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. 8. Que el contratista allegó certificación expedida el 06 de Febrero de 2015, suscrita por los señor Claus Martin Baumann y Richard Backhaus Representantes Autorizados de la Firma DRÄGER MEDICAL GMBH por medio de la cual certifica "... Draeger Colombia S.A es nuestro distribuidor exclusivo de los anteriormente mencionado Drager Medical Productor en Colombia y Draeger Colombia S.A, tiene el recurso humano entrenado y las instalaciones para el manejo de Drager Medical Productos en Colombia" 9. Que mediante oficio No. 19204 DIGE-SA-UCLB-GECO del 08 Julio 2015, el Grupo Gestión Contratos, envió al Jefe de la Oficina Área Verificación Jurídica Contractual-OFAJ, la carpeta del proceso de contratación Directa 089 del 2015, con la filma DRAEGER COLOMBIÁ S.A. 10. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 11. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS EQUIPOS DE REFERENCIA DRAEGÉR DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". CLÁÚSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES /Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas- Anexo No. 1-, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el HOSPITAL, al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y establecidos en el Anexo Técnico N° 1 y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA que hacen parte del proceso de Contratación Directa 089/2015, documentos que forman parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00) Incluido IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base én estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Hospital Militar Central cancelará el valor de los bienes, mediante pagos parciales, dentro de los sesenta (60) días

34

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

CONTRATO Nº _____/2015 Pág. 4 de 12

calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes, previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista o su delegado, asignación cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes relacionados en el anexe técnico del presente contrato, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo, deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado. PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta de Corriente No. 04039789058 de BANCOLOMBIA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO CUARTO. señalada por EL CONTRATISTA, no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL EL HOSPITAL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 520 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 3,20, "MATERIAL DE CIRUGÍA Y/O QUIRÚRGICO", SIIF No. 52415 posición de catálogo A-5-1-1-1-0-2-1, "MATERIAL MÉDICO - QUIRÚRGICOS" de fecha 02/06/21015, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,oo) M/CTE, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución será hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o-hasta agotar presupuesto,, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de requisitos de ejecución. El lugar donde se prestara el servicio será en las instalaciones del Hospital Militar Central, ubicado en Transversal 3 No. 49-00 Bogotá, D.C. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.-OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. 2. Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio (caso en que aplique) 3. Cumplir a cabalidad Especificaciones técnicas. 4. Gestionar de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar EL HOSPITAL. 5. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato. en caso de realizarse (caso en que aplique). 6 Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor

THE COST OF STATE OF THE CONTRACTOR

Ref.

9

3,

4

7

8

160

1 1

12

13

1 5

15

16

17

13

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.
]			

Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. 7. Responder por los perjuicios que se causen a EL HOSPITAL, con ocasión de averías, daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles, hurto o cualquier hecho que constituya responsabilidad del Contratista o de sus empleados (Caso en que aplique). 8. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del HOSPITAL para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 10. Corregir de førma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. 11. Coadyuvar con EL HOSPITAL para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 12. Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta. 13. Mantener informado a EL HOSPÍTAL de su dirección para comunicación y notificaciones. 14. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un supervisor que para el présente contrato será el Jefe del Servicio de Anestesia y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de EL HÓSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes y/o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido

34

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entreque los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo, f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, tiempo, modo y lugar que originan los justificando plenamente las circunstancias del hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo aclaren podrá expedir el acta de recibo final. hasta tanto no se novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. i) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regimenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL, a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la

I SO ENCLOSIND BET, BUSP ENGRICO

Jul

3

Ĵ.

8

Q

1

12

13

1 1

15

16

17

18

10

07

3.7

2.3

	R	E	V	IS	Ĭ	Ó	N
--	---	---	---	----	---	---	---

l.	2.	3.	4.
5.	6.	7,	8.

Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. h) Exigirle al CONTRATISTA allegar las garantías en el tiempo estipulado en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del Bien y correcto funcionamiento del mismo por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C) Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

2

5

8

10 11

12 13

14 15

17

18

19

16

20

21 22

23 24

26

25

27 28

29

30

31 32

33

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadás del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término / en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. d) PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO, APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere.

CAL EXCLUSIVO DOLVEDARIVE AT LERK E

Ju

-{

6

7

8

0

10

1 1

12

13

10

15

16

17

7 4 3CONTRATO Nº ______/2015 Pág. 9 de 12

REVISION

1	
5. 6. 7.	8.

Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencía hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las

34

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS Administrativo. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA .-REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto, b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la apróbación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA .- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos a obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o

DEFENDED AND SEE SEASON OF CONTROL

Jus

.5

6

7

8

10

€ 8 8 8

12

()

1.5

15

16

17

18

documento equivalente. f) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA -TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riegos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

ł	NALI RIES ORN	GO ' fa c arl	Υ Œ	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	m pacto	Calificación	Prioridad	e el asigna	Tratamiento/Co	Probabilidad	Im pacto	Calificación	Prioridad	Afecta el equilibrio	Persona Responsable	Fecha	Fecha en que se completa el tto	MONITOREO Y	REVISIÓN
CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO		evento	Prob	E	Calif	Prio	A quien se	im ple mentados	Proba	i iii	Calif	Prio	Afecta el	Per Respo	estimada	Fecha e comple	Como se realiza el monitoreo	Periodicidad
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Cuando los bienes suministrados no son de calidad, es decir la aptitud de los mismos nos atisfacen las necesidades para las cuales ha sido creado	El contratista estaría incumpliendo el contrato ya que no se podrían recibir a satisfacción los bienes	2	7	9	Alto		El HOMIC aclarara los requisitos, requerimientos y especificaciones de los bienes contratados a través del supervisor, para que el contratista mejore la calidad de los mismos. Por lo tanto habría un estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del supervisor. El aboración de actas de entrega			2	Bajo	No	Gerente y Supervisor	En la ocurrencia del evento	NA	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato y documentación soporte.	contra
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	suministrados no cumplan con las especificacione s técnicas requeridas para lograr el funcionamient	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato y a su vezretrasaría el desarrollo normal	3	4	7	Alto	Contratista	Estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del supervisor	_	quan	2	Bajo	No	y Su	En la ocurrencia del evento	NA .	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato y documentación soporte.	Durante la ejecución del contrato. Permanente

12

15

16

11

12

13

14

15

17

21

23

36

134

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 JUL. 2015

POR EL HOSPITAL

Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez Subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Reviso:

Dr. Fernel William Ruiz Alvarado Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Dr, Luis Enrique Arevalo Fresneda Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos (E)

Dr. Diego Rodfiguez , Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

Proyectó: Dra. Paola Fledras Cartia Abogada Área Verilicación Jurídica Contractual- OFAJ POR EL CONTRATISTA

Giovanni Alonso Arrubla Cano Representante Legal (Primer

Suplente)

DRAEGER COLOMBIA S.A.

Dra. Makizá bárrehez Abogada Subdiresolón Administrativa

Dr. Juan Fernando Malfonado Gualdron Coordinadora de Serviços de Anestesiología Supervisor

,

Î.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

11

12

13

15

17

18

19

20

21

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

ANEXO TÉCNICO 1

1. A la firma DRAEGER COLOMBIA S.A

Valor total adjudicado \$ 40.000.000.00

ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	
1 .	1128599137	Trampa de agua para medición de gases referencia 6872130 caja x 12 Unidades	\$ 771.120	\$ 123.379	\$ 894.499	
2 /	1196491240	Soportes para trampas de agua referencia 6872128 caja x 6 Unidades /	\$66.060	\$ 10.570	\$ 76.630	
3 /	1128599158	Sensor de flujo para maquinas de anestesia – referencia 8403735 caja x 5 Unidades	\$ 334.600	\$ 53.536	\$ 388.136	
4	1128599017	Filtros narcóticos – referencia 6724492 caja x 5 Unidades	\$373.520	\$ 59.763	\$ 433.283	
5	1033720010	Cal sodada – referencia Mx0 0001 caja x 2 Unidades	\$ 156.000 /	\$ 24.960	\$ 180.960	

Nota: Esta información corresponde a la oferta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital.

POR EL HOSPITAL

Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez

Someone

Subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Dr. Germán Parrado Grupo Gestión Contratos

Ramon Bueno Gomez Comité económico estructurador POR EL CONTRATISTA

Arrubia Cano Giovanni Alonso

Representante Legal (Primer Suplente)

DRAEGER COLOMBIA S.A

Comité Técsico Estructurador